



Riohacha D.T.C., 02 de mayo de 2022.

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE:	MANUEL MEJÍA MENDOZA
DEMANDADO:	OLGA MEJÍA MENDOZA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud deprecada por el doctor ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, en su calidad de apoderado judicial de la parte solicitante señor MANUEL MEJÍA MENDOZA, a través del cual solicita el retiro del presente interrogatorio de parte, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha efectuado a la notificación al demandado, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente prueba extraprocesal promovida por MANUEL MEJÍA MENDOZA contra OLGA MEJÍA MENDOZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459588f9342ad0af51d319cab1faec0eb7b40ad43cd17bc923cab85c12f2e6b5**

Documento generado en 02/05/2022 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>